

ras en el interior de la Unión Europea, junto con los compromisos adquiridos por los Doce en los diferentes acuerdos preferenciales, hacía indispensable la creación de una OCM en un sector que, como el platanero, se regulaba en muchos casos mediante políticas comerciales nacionales.

Esta OCM debería permitir la protección de los intereses de los agricultores de la Unión y respetar, al mismo tiempo, los compromisos adquiridos con los países ACP y los iberoamericanos, suministradores tradicionales de plátano.

El régimen de ayudas va dirigido a mejorar la organización de la producción y el mercado. Comprende ayudas compensatorias a las rentas, primas de arranque (1.000 ecus/ha.) y programas operativos.

En cuanto a los intercambios con terceros países, hay que señalar que la OCM establece un contingente máximo para la importación de 2.000.000 tm. de plátano del área del dólar a un arancel de 100 ecus/tm. (incrementado, finalmente, dentro de los compromisos de la Ronda Uruguay, hasta 2.200.000 tm. con un arancel de 75 ecus/tm.). Las cantidades que se importen por encima de esta cifra pagarán unos derechos de 850 ecus/tm.

Este contingente se distribuye entre los operadores que han comercializado plátano del área del dólar (66,5%), comercializadores de plátano comunitario (30%) y nuevos operadores (3,5%).

El contingente inicial fue denunciado por los países productores latinoamericanos, miembros del GATT, si bien en las negociaciones finales de la Ronda Uruguay la Comisión alcanzó un acuerdo con Costa Rica, Colombia, Venezuela y Nicaragua, acuerdo que motivó el aumento del contingente inicial de 2.000.000 hasta las 2.200.000 tm. ya mencionadas.

La nueva OCM, que exigió un importante esfuerzo negociador ante la fuerte oposición de algunos miembros de la Unión Europea, debe suponer claras ventajas para el sector platanero canario.

Entre ellas pueden citarse:

- La ayuda compensatoria a las rentas que garantiza a los agricultores los ingresos que actualmente tienen.
- Como medida de protección, el contingente de 2.200.000 tm. asegura la comercialización del plátano comunitario.
- Otra garantía adicional es la concesión del 30% del contingente de plátano del área del dólar a los operadores que comercialicen plátano comunitario, ya que la adquisición de estos derechos pasa por la venta del plátano comunitario.

II.7. PLAN DE FORESTACION Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Con la aprobación de la reforma de la PAC, en mayo de 1992, se establecieron una serie de medidas estructurales de acompañamiento, entre las que destaca la instauración de un programa reforzado para impulsar la repoblación forestal de tierras agrícolas, cofinanciado por el FEOGA-Garantía en un 75% en las regiones de Objetivo 1 y en un 50% en el resto del territorio.

En aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2080/92, que establece el régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, se aprobó el Real Decreto 378/92, de 12 de marzo, para el fomento de inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Este Real Decreto establece un marco general para la aprobación por las Comunidades Autónomas de programas regionales convenidos con el MAPA, a fin de establecer las participaciones en la financiación nacional y regular los procedimientos de gestión, control y coordinación de las ayudas.

El programa mencionado se establece para cinco años (93/98) y prevé una actuación sobre un millón de hectáreas en repoblaciones (80% sobre tierras agrarias y 20% sobre tierras forestales) y casi otro millón de hectáreas en mejoras de superficies forestales.

Con la aplicación del programa se pretende:

- Que los agricultores obtengan rentas alternativas a la extensificación de las producciones que propugna la reforma de la PAC.
- Que los suelos marginales y de bajo rendimiento recuperen su vocación forestal, contribuyendo así a la disminución de la superficie agrícola.
- Que se alcance un mejor aprovechamiento y se eleve el grado de autoabastecimiento de los recursos del bosque.

Las ayudas que se incluyen en el programa son las siguientes:

- Ayudas a la forestación de superficies agrarias que oscilen entre 175.000 y 400.000 ptas./ha., según especies y finalidad de las plantaciones. Estas ayudas se incrementan en un 10% en el caso de agrupaciones de titular.
- Primas anuales de mantenimiento de la plantación, durante cinco años, de 15.000 a 30.000 ptas./ha., según especies. Las cuantías se incrementarán en un 20% para las agrupaciones.

- Primas para compensar la pérdida de ingresos derivados del cambio de aprovechamiento. Estas primas se modulan por especies, tramos de superficie y tipos de beneficiarios. Para las primeras 25 ha. repobladas por agricultores a título principal, la prima anual varía, según especies, de 20.000 a 35.000 ptas./ha.

El coste del programa se estima en:

- 295.000 millones de pesetas en inversiones en los próximos cinco años.
- 312.000 millones de pesetas en compensación de rentas durante veinte años.

Entre las actividades forestales que pueden ser objeto de ayuda dentro del programa figuran las encaminadas a la prevención y extinción de incendios, reforzando así la actuación que ya se lleva a cabo por las Administraciones públicas.

Los incendios forestales constituyen la principal amenaza para la conservación del bosque y de la cubierta vegetal. En 1993 la superficie afectada por los incendios ha sido de 32.650 ha. arboladas y 60.458 ha. no arboladas, y ambas son las cifras más bajas desde 1978.

II.8. DISMINUCION DE LA CONFLICTIVIDAD JURIDICO-ADMINISTRATIVA ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

En relación con la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas, respecto de aquellas materias propias del Departamento, se advierte que, en términos generales, la misma se ha visto reducida considerablemente, de modo semejante a como ha ocurrido en otros sectores.

En este sentido cabe señalar que el número de conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, planteados ante el Tribunal Constitucional, experimentaron una notable disminución, como en los dos años inmediatamente anteriores. Ello fue debido, de un lado, a las advertencias realizadas por el propio Tribunal Constitucional, sobrecargado de asuntos, para que los conflictos positivos de competencias entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en la medida de lo posible, fuesen sustituidos por otros cauces de resolución más efectiva de los problemas sectoriales planteados en cada caso. Considerando que, por dicha vía constitucional, el problema

actual no sería resuelto hasta transcurridos varios años, el Tribunal llamaba a las partes a la solución de los problemas competenciales por la vía del diálogo previo y de la cooperación, acudiendo a la instancia del Tribunal sólo cuando por estas vías de negociación no se hubiese llegado a un resultado fructífero.

Esta vía de cooperación consiste en acuerdos entre ambas Administraciones que suponen desistimientos de conflictos aún pendientes de sentenciar por el Tribunal, mediante su retirada, o allanamientos, si se aceptan las posiciones de la otra parte promotora del conflicto.

El propio Tribunal Constitucional en esta línea tras sentenciar un determinado asunto, apela a las partes a considerar la posible retirada de conflictos semejantes que estuviesen pendientes, o, cuando es dictada una nueva normativa acorde con la jurisprudencia más reciente, recuerda a las partes si es preciso continuar con conflictos previos que no se adaptan a la situación jurídica amparada ya en la nueva norma.

Por lo que se refiere a los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes, su reducción ha sido también considerable. Ello debido también al estudio en su fase de proyecto, que por la vía de cooperación evitó la necesidad posterior de acudir al Tribunal. En este sentido se destaca que tan sólo fue recurrida la Ley 6/1993, de 11 de mayo, de Pesca de Galicia.

La conflictividad ante los Tribunales Contencioso-administrativos, sin embargo, se ha visto aumentada a partir de 1991, puesto que cuando no se llegaba a acuerdos y persistían problemas de legalidad de las normas se acudía a esta otra vía jurisdiccional. Por lo que al contenido material de los recursos se refiere, éstos se han interpuesto fundamentalmente en relación con la normativa de las Comunidades Autónomas en materia de conservación de la naturaleza. No obstante, también en esta vía se han producido desistimientos motivados, principalmente, por una adaptación a la normativa básica estatal de la norma en principio impugnada. En relación con las sentencias recaídas en estos recursos durante 1993, y a la espera de los correspondientes recursos de casación interpuestos contra algunas de ellas, casi en su totalidad han sido favorables al Estado.

Al respecto, y por lo que al año 1993 se refiere, fueron iniciados 35 conflictos, de los cuales 4 lo fueron en vía constitucional (uno fue recurso de inconstitucionalidad y tres conflictos positivos de competencia) y 31 recursos en vía contencioso-administrativa.

Igualmente fueron concluidos 31 conflictos, de los cuales 18 lo fueron en vía constitucional (16 por de-